

de lo que contiene y se espasa en este pedimento. Debia ser
 dan. y Mando se despache la Requistoria que pone el sepide
 para la R. Justicia de la Ciudad de Murcia con es-
 pacion en ella de las personas, que sean vecinos de esta
 Ciudad y heredados en los pagos de Sangre y Arroyales
 de esta fuente, para el efecto que solia y para el mis-
 mo de diez en la forma ordinaria y que sea Cons-
 tumbre por los mton. de esta Villa aunque sean vecinos
 de ella y heredados en los nominados pagos. Con que sea
 el dividimiento que se hizo con curia al testamento que
 Consueva de celebrara con lo que se usaba y alorgi
 asi noto en el cuden lo que en el se resuelva le para
 el perjuicio que haia lugar, y para la celebra-
 cion de la de la Merced e el dia nueve que bendra
 de este presente mes de las ocho de la mañana en
 adelante el que se practicara en la Lonja de esta
 Villa, sitio para ello acostumbrado: Lo man-
 do el Sr. D. Simon Henrique Alcalde Ordinario
 de esta Villa de Molina a trece dias del mes de Mayo
 de mill e seiscientos e setenta y quatro años =

Simon Henrique

Alcalde

Diego Linaz de Luna

N.º

En Molina en hoy dia mes y año hie abov el auto q
 antecede, a Pedro Martin y Caonino Mercedes de
 cinco de esta Villa en sus personas Doy fee =

Linaz

Nota:

Doy fee que yo el dia tres de Mayo de este año
 se despacharon el Requistoria que se mandaron por
 el auto que antecede. Y para q con el auto toy

firmo =

Linaz

